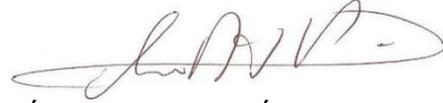


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de la parte demandante respecto a las medidas cautelares sobre el vehículo placas NDT 951. No están embargados remanentes. Puerto Salgar, Cundinamarca, 22 de junio de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., contra el señor LUIS DARIO URREGO MARTÍNEZ, con base en la facultad otorgada por el art. 286 del CGP., se dispone aclarar el auto de fecha 10 de mayo de 2021, en el sentido de que la medida cautelar de embargo sobre el vehículo NDT 951, que fuera decretada mediante auto de 17 de octubre de 2017, se mantiene, dado que el levantamiento de medidas cautelares lo fue tan solo respecto del secuestro y la orden de inmovilización para tal fin, toda vez que el mismo continúa gravado con la prenda materia de este proceso. Ofíciase a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ